EXPEDIENTE: **RR.SDP.0019/2015**	————————	FECHA RESOLUCIÓN: 03/junio/2015
Ente Obligado: Delegación Tlalpan		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 40, párrafo primero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y en el diverso 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

_____

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN TLALPAN
EXPEDIENTE: RR.SDP.0019/2015

En México, Distrito Federal, a tres de junio de dos mil quince.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SDP.019/2015,** relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El treinta y uno de octubre de dos mil catorce, el particular presentó solicitud de acceso de datos personales, misma que fue registrada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* con el folio 0414000038415, en la que requirió en copia certificada:

> *"A la Dirección General de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo*
>
> *Solicito me entregue mi acta constitutiva que entregué para ser certificada según el sello de recibido el día 29 de abril del 2013, ya que hasta el momento no la he recibido. Dicha acta entregada a la Lic. Araceli Xochitl Castañeda Pacheco."* (sic)

II. El diez de marzo de dos mil quince, a través del oficio DT/OIP/0230/2015 de la misma fecha, la Oficina de Información Pública del Ente Público hizo del conocimiento al particular la improcedencia de su solicitud señalando lo siguiente:

> *"…*
> *Con relación a su solicitud de datos personales, con folio INFOMEX; _____, de conformidad con el numeral 43 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, se hace de su conocimiento que su petición no corresponde a una solicitud de datos personales.*
> *Asimismo, le informo qu en el Dirección General de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, ubicada en la calle de Juárez No. 68, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, México D.F., se le dará atención personalizada así como el procedimiento, para tener acceso al documento señalado en sus solicitud con número de folio: 0414000038415.*

43
…
En caso de que la solicitud presentada no corresponda a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre datos de carácter personal la Oficina de Información Pública deberá notificarlo dentro del plazo de cinco días hábiles al solicitante y, en su caso orientarlo para que presente una solicitud de información pública o realice el trámite que corresponda.
…" (sic)

III. El once de marzo de dos mil quince, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del Ente Público, señalando lo siguiente:

"…vengo a inconformarme de la respuesta incorrecta entregada el día martes 10 de marzo 2015 constante de tres fojas por la oip tlalpan….reitero y confirmo lo solicitado en la solicitud folio _____
Solicito me entrege mi acta constitutiva que entregue para para ser certificada a la lic. Araceli Xochitl Castañeda según el sello de resibido el 29 de abril del 2013 ya que hasta el día de hoy no e recibido mi acta constitutiva que entregue el 29 de abril del 2013 certificada motivos por los que la solicito…" (sic)

IV. El diecisiete de marzo de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las pruebas ofrecidas y las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de acceso a datos personales.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Público el informe de ley respecto del acto impugnado.

Finalmente, se requirió al Ente Público para que remitiera como diligencias para mejor proveer lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Copia sin testar dato alguno de la Acta Constitutiva de la Cooperativa denominada _____, materia de la solicitud de acceso a datos personales con folio _____.

V. Mediante el oficio DT/OIP/295/2015 del veintiséis de marzo de dos mil quince, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto en la misma fecha, el Ente Público rindió el informe de ley que le fue requerido, expresando lo siguiente:

- Que de acuerdo a los principios de legalidad, imparcialidad y celeridad, confirmó la respuesta emitida el ocho de marzo de dos mil quince, mediante el sistema electrónico *"INFOMEX"*, ya que de conformidad con la normatividad señalada no existía en el presente recurso de recurso de revisión causal alguna que lo confirme procedente.

- Solicitó se confirme la resolución impugnada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Al presente informe de ley, el Ente Público remitió en copia simple las siguientes documentales:

- Oficio DT/OIP/288/2015 del veintiséis de marzo de dos mil quince, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ente Público, a través del cual remite un sobre cerrado que contiene copia sin testar dato alguno del Acta Constitutiva de la Cooperativa denominada _____ comparecencia y certificación de acta constitutiva.

- Oficio DT/OIP/0295/2015 del veintiséis de marzo de dos mil quince, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ente Público.

- Copia del folleto informativo del "*Programa Permanente de Creación de Sociedades Cooperativas"*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Oficio DT/DGDEFC/216/2015 del veintitrés de mayo de dos mil quince, signado por la Directora General de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo.

- Oficio DGJG/DJ/SPC/046/2015 del veintiséis de marzo de dos mil quince, signado por el Subdirector de Procedimientos Contenciosos.

VI. Mediante acuerdo del seis de abril de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Público rindiendo en tiempo y forma el informe de ley que le fue requerido.

De igual forma, de conformidad con el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Público y el anexo para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Finalmente, se tuvo por cumplimentado el requerimiento de información para mejor proveer e informó que dichas documentales no obrarían en el expediente, de conformidad con el artículo 80, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

VII. Mediante un escrito del dieciséis de abril de dos mil quince, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el recurrente desahogó la vista del informe de ley en los siguientes términos:

> *"…*
> *RESPUESTA; LE COMENTO QUE MI SOLICITUD CONSISTE EN LA ENTREGA DE ACTA CONSTITUTIVA QUE FUE ENTREGADA AL DÍA 29 DE ABRIL DEL 2013, ALA DIRECTORA DE FOMENTO COOPERATIVO TLALAPAN ARACELI XOCHITL CASTAÑEDA PACHECO, LA CUAL NO ME LA A ENTREGADO Y USTADES SI LA TIENEN NO LA MUESTRAN POR LO QUE LE SOLICITO ME LA ENTREGEN*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CERTIFICADA COMO SE SOLICITO EL 29 DE ABRIL DEL 2013, ALA DIRECTORA XOCHITL,
…" (sic)

VIII. Mediante acuerdo del veintiuno de abril de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente desahogando la vista del informe de ley.

Por otra parte, se determinó no acordar de conformidad lo solicitado por el recurrente, en relación a que este Instituto le proporcione copia certificada de la Acta que solicita en su escrito de cuenta, lo anterior, en razón de que dichas documentales se encuentran en resguardo y no obran en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al haberse requerido como diligencia para mejor proveer.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. El veintisiete de abril de dos mil quince, mediante el oficio DT/OIP/0270/2015 de la misma fecha, el Ente Público formuló sus alegatos ratificando lo expuesto en el informe de ley.

X. El veintinueve de abril de dos mil quince, el recurrente formuló sus alegatos reiterando las manifestaciones expuestas en su escrito recursal.

XI. El treinta de abril de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentadas a las partes formulando sus alegatos en tiempo y forma.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

XII. Mediante acuerdo del once de mayo de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero y segundo, apartado A y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23, 24, fracción XV, 38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 70, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracción IV, 12, fracciones I, VI, XXIV y XXV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se observa que el Ente Público no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o por su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si el acto emitido por la Delegación Tlalpan, transgredió el derecho de acceso a datos personales del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar el acceso a los datos personales solicitados, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a datos personales, la respuesta del Ente Público y el agravio del recurrente en los términos siguientes:

SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES	RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO	AGRAVIO
A la Dirección General de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo: *Solicito me entregue mi acta constitutiva que entregué para ser certificada según el sello de recibido el día 29 de abril del 2013, ya que hasta el momento no la he recibido. Dicha acta entregada a la Lic. Araceli Xochitl Castañeda Pacheco.*	*Oficio: DT/OIP/0230/2015, de fecha diez de marzo de dos mil quince.* *"…* *Con relación a su solicitud de datos personales, con folio INFOMEX; _____, de conformidad con el numeral 43 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, se hace de su conocimiento que su petición no corresponde a una solicitud de datos personales.* *Asimismo, le informo que en el Dirección General de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, ubicada en la calle de Juárez No. 68, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, México D.F., se le dará atención personalizada así como el procedimiento, para tener acceso al documento señalado en sus solicitud con número de folio: 0414000038415.* *43* *…* *En caso de que la solicitud presentada no corresponda a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre datos de carácter personal la Oficina de Información Pública deberá notificarlo dentro del plazo de cinco días hábiles al solicitante y,*	***Único:*** *Inconforme con la respuesta ya que esta es incorrecta, y solicito se me entregue mi acta constitutiva que proporcione para ser certificada a la Lic. Araceli Xochitl Castañeda, el veintinueve de abril de dos mil trece, ya que hasta el día de hoy no la he recibido.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	en su caso orientarlo para que presente una solicitud de información pública o realice el trámite que corresponda. *…"* (sic)	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a datos personales"* del oficio DT/OIP/0230/2015 del diez de marzo de dos mil quince, del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada que a continuación se cita:

Registro No. 163972
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil
PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por otro lado, al rendir el informe de ley el Ente Público manifestó lo siguiente:

- Que de acuerdo a los principios de legalidad, imparcialidad y celeridad, confirmó la respuesta emitida el ocho de marzo de dos mil quince, mediante el sistema electrónico *"INFOMEX"*, ya que de conformidad con la normatividad señalada no existía en el presente recurso de recurso de revisión causal alguna que lo confirme procedente.

- Solicitó se confirme la resolución impugnada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Expuestas las posturas de las partes, lo procedente es determinar si con la respuesta impugnada el Ente Público contravino principios y disposiciones normativas que hacen operante el acceso a datos personales y si, en consecuencia, transgredió este derecho del recurrente.

Visto lo anterior, este Instituto procede a verificar si la respuesta del Ente Público, en la cual indicó que la información requerida no corresponde a una solicitud de acceso a datos personales, se encontró ajustada a derecho, ello con el objeto de establecer si se transgredió o no el derecho que le asiste al ahora recurrente.

Acotada así la materia del presente recurso de revisión, se procede al análisis del **único agravio** del recurrente, en el cual se inconformó por la omisión de la entrega de la documentación solicitada, por lo que para determinar la legalidad de la respuesta impugnada, debe revisarse la naturaleza jurídica de la información solicitada en relación con la información que la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal define como datos personales, con las categorías que se le asocian y la personalidad jurídica del ahora recurrente, con la que ejerció el derecho de acceso a datos personales y con la que recurrió la determinación emitida por la Delegación Tlalpan.

Por lo anterior, el artículo 2, párrafo cuarto de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal establece, que son datos personales *"**La información** numérica, alfabética, gráfica, acústica o **de cualquier otro tipo concerniente a una persona física**, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos"*.

Agregado a la definición de datos personales, el numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal establece lo siguiente:

> ***5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán**, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*
>
> ***I. Datos identificativos:** El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;*
>
> ***II. Datos electrónicos:** Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. Datos laborales: *Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, demás análogos;*

IV. Datos patrimoniales: *Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;*

V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: *La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;*

VI. Datos académicos: *Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos, demás análogos;*

VII. Datos de tránsito y movimientos migratorios: *Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;*

VIII. Datos sobre la salud: *El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;*

IX. Datos biométricos: *huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, demás análogos;*

X. Datos especialmente protegidos (sensibles): *origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual; y*

XI. Datos personales de naturaleza pública: *aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.*

De la normatividad transcrita, se desprende que existen, enunciativamente, once categorías de datos personales, las cuales son datos identificativos, electrónicos, laborales, patrimoniales, sobre procedimientos administrativos o jurisdiccionales, académicos, de tránsito, sobre la salud, biométricos, especialmente protegidos y de naturaleza pública.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en los párrafos siete, once y doce, del artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, los datos personales de una persona física, identificada o identificable están sujetos a tratamiento por el Ente Público en un sistema de datos personales, a los cuales únicamente la persona interesada, es decir, la titular de dichos datos, previa acreditación de su personalidad, tiene derecho a solicitar el acceso, la rectificación, la cancelación o la oposición de los mismos. Precepto legal que señala:

> ***Artículo 2.-****…*
>
> ***Interesado: Persona física titular de los datos personales que sean objeto del tratamiento*** *al que se refiere la presente Ley;*
> *…*
>
> ***Sistema de Datos Personales:*** *Todo* ***conjunto organizado*** *de archivos, registros, ficheros, bases o banco* ***de datos personales*** *de los entes públicos, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso;*
>
> ***Tratamiento de Datos Personales: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas*** *mediante procedimientos automatizados o físicos,* ***aplicados a los sistemas de datos personales****, relacionados con la obtención, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, cesión, difusión, interconexión o cualquier otra forma que permita* ***obtener información de los mismos y facilite al interesado el acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos****.*

Con base en estas disposiciones, todos los datos personales son sistematizados por el Ente Público mediante archivos, registros, ficheros, bancos o bases de datos a fin de aplicarles cualquier tipo de operaciones con el objeto de obtener, registrar, organizar, conservar y facilitar al interesado el acceso, la rectificación, la cancelación y la oposición a los mismos y a partir de ello se hacen operantes los derechos de acceso, de rectificación, de cancelación y de oposición de los datos personales de los ciudadanos, en términos de lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, que a la letra establece; *"Todas las personas,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

previa identificación mediante documento oficial, contarán con los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales en posesión de los entes públicos, siendo derechos independientes, de tal forma que no puede entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro".

En ese contexto, de la valoración de las constancias obtenidas del sistema electrónico *"INFOMEX"*, relativas a la solicitud con folio _____ y del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a datos personales"*, se advierte que en el presente asunto, el particular ejerció el derecho de acceso a datos personales ante la Delegación Tlalpan, con el objeto de que ésta le proporcionara la copia certificada de la Acta Constitutiva que entregó para ser certificada el veintinueve de abril de dos mil trece, a la Licenciada Araceli Xochitl Castañeda, servidora pública en ese Órgano Político Administrativo.

Vista la información solicitada, así como lo que el artículo 2, párrafo cuarto la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal definen como datos personales y la categorías que los exteriorizan, este Órgano Colegiado advierte que la información solicitada por la particular no es un dato de carácter personal, cuya titularidad le pertenezca, es decir, no es información concerniente a su vida privada que la identifique o que la haga identificable como persona física titular de derechos y obligaciones y cuya esfera de derechos en el ámbito de la información requerida deba ser tutelada genéricamente por el derecho a la protección de datos personales, como lo establecen los artículos 6, apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen, respectivamente, que ***"La información que se refiere a la vida privada y los datos***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

personales será protegida *en los términos y con las excepciones que fijen las leyes"* y que *"**Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales**, **al acceso**, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley…"* y con lo cual sea operante el ejercicio del derecho de acceder a los mismos.

Se afirma lo anterior, porque en atención a lo señalado por el ahora recurrente en su solicitud de acceso a datos personales, la información de su interés fue obtenida por la Delegación Tlalpan de una sociedad cooperativa (persona jurídico colectiva), cuya razón social es _____, la cual de conformidad con lo establecido en los artículos 25, fracción V y 2688 del Código Civil para el Distrito Federal y con el criterio sostenido por el Pleno del Tribunal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis aislada, los cuales a continuación se citan, tiene la naturaleza jurídica de ser una **persona moral**, **con personalidad jurídica propia y distinta a la de las personas físicas que la integran en su carácter de socios o accionistas**.

> ***Artículo 25.-*** *Son personas morales:*
> *…*
> ***III. Las sociedades cooperativas y mutualistas****;*
> *…*
>
> ***Artículo 2688.*** *Por el contrato de sociedad* ***los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común****, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.*
>
> *Época: Novena Época*
> *Registro: 163927*
> *Instancia:* ***PLENO***
> ***Tesis Aislada*** *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Localización: Tomo XXXII, Agosto de 2010*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Materia(s): Civil
Tesis: P. XXXVI/2010
Pag. 245
SOCIEDAD MERCANTIL. SU CONCEPTO. *La Ley General de Sociedades Mercantiles regula las sociedades mexicanas, reconociendo a las siguientes: I. Sociedad en Nombre Colectivo; II. Sociedad en Comandita Simple; III. Sociedad de Responsabilidad Limitada; IV. Sociedad Anónima; V. Sociedad en Comandita por Acciones; y, VI.* ***Sociedad Cooperativa.*** *Sin embargo, no señala lo que debe entenderse por sociedad mercantil, para lo cual es útil acudir a la doctrina y a la definición de sociedad civil contenida en el numeral 2688 del Código Civil Federal, conforme al cual por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial. Conforme a lo anterior, por exclusión natural de uno de los componentes de la definición legal de sociedad civil se arriba al concepto de sociedad mercantil, a saber, el de la especulación, entendiéndose por ésta la ganancia, beneficio o lucro que se sigue de una actividad. Luego, en términos generales,* ***la sociedad mercantil es la persona jurídica distinta de los socios que la integran derivada del contrato de sociedad****, por medio del cual se obligan mutuamente a combinar sus recursos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico y con fines de especulación comercial.*
PLENO CONTRADICCIÓN DE TESIS 233/2009. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 10 de mayo de 2010. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Óscar Palomo Carrasco.
El Tribunal Pleno el doce de julio en curso, aprobó, con el número XXXVI/2010, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a doce de julio de dos mil diez.
Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia, ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada.

Con base en estos fundamentos, puede sostenerse válidamente que en términos de lo establecido en el artículo 2, párrafo cuarto de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y en lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, el ahora recurrente no tiene reconocido derecho para acceder a la información de su interés, puesto que se ha determinado que la misma no afecta ni está relacionada de forma alguna con la esfera de sus derechos en el ámbito de su vida privada, toda vez que fue obtenida por la Delegación Tlalpan de una persona moral _____, a través

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de la realización de un trámite y dada la naturaleza jurídica de ésta, sus derechos y sus obligaciones, evidentemente, no son las mismas a las de las personas físicas que la conforman porque tienen distinta personalidad jurídica que, por lo tanto, no puede ser la misma para la sociedad mercantil, como persona jurídico-colectiva, y para sus socios, como personas físicas. Esto tiene fundamento en lo establecido en el diverso 2, párrafos primero y tercero de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que a la letra establece lo siguiente:

> ***Artículo 2.-****…*
>
> ***Las sociedades mercantiles inscritas*** *en el Registro Público de Comercio,* ***tienen personalidad jurídica distinta de la de los socios****.*
> *…*
> ***Las sociedades no inscritas*** *en el Registro Público de Comercio* ***que se hayan exteriorizado como tales, frente a terceros consten o no en escritura pública****,* ***tendrán personalidad jurídica****.*

Definida así la personalidad jurídica, tanto de la persona moral _____, como la de los socios que la conforman, específicamente, la del ahora recurrente (teniendo en cuenta que de las constancias que integran la información se advierte que se ostenta con el carácter se socio y representante legal), es de sostenerse que el titular de dicha información no es _____, sino *"_____"*, por lo cual el recurrente no está legitimado para solicitar, por la vía del ejercicio del derecho de acceso a datos personales, el acceso a la información de la que es sujeta dicha persona moral, pues es claro que esta información fue generada a partir de la relación jurídica instaurada entre el Órgano Político Administrativo y la sociedad mercantil, en donde el ahora recurrente resulta ser un tercero respecto de la información relativa a la solicitud de acceso a datos personales, motivo por el cual **no tiene el carácter de**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

interesado en términos de lo establecido en el artículo 2, párrafo séptimo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, para acceder por la vía intentada a la información de su interés, en virtud de que **no es titular de dicha información**, ya que quien lo es, es "_____", persona legitimada jurídicamente para acceder a esa información, no por la vía del ejercicio del derecho de acceso a datos personales[1], sino por la vía que en derecho proceda y en los términos que establezca la normatividad aplicable.

En ese orden de ideas, al no tener el carácter de titular de la información solicitada, el ahora recurrente no tiene derecho a acceder a dicha información, por la vía del ejercicio del derecho de acceso a datos personales, pues no se ubica en las hipótesis previstas en los artículos 27, 32, párrafo segundo y 34, párrafos segundo y sexto de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, que establecen lo siguiente:

> ***Artículo 27.-*** *El derecho de acceso se ejercerá para solicitar y* ***obtener información de los datos de carácter personal sometidos a tratamiento****, el origen de dichos datos, así como las cesiones realizadas o que se prevén hacer, en términos de lo dispuesto por esta Ley.*
>
> ***Artículo 32.-****…*
>
> *Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes,* ***sólo el interesado o su representante legal, previa acreditación de su identidad, podrán solicitar al ente público****, a través*

[1] *En el ámbito de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, no está reconocido el derecho de las personales morales a la protección, al acceso, a la rectificación, a la cancelación y a la oposición de datos personales, como se desprende de lo establecido en el artículo 4, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y del diverso 2, párrafos cuarto y séptimo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como en observancia al criterio aislado emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, en la tesis con rubro es* ***"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES SÓLO CONSTITUYE UN DERECHO PARA LAS PERSONAS FÍSICAS MAS NO DE LAS MORALES (AUTORIDADES RESPONSABLES)"****.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*de la oficina de información pública competente, **que le permita el acceso**, rectificación, cancelación o haga efectivo su derecho de oposición, **respecto de los datos personales que le conciernan** y que obren en un sistema de datos personales en posesión del ente público.*
…

***Artículo 34.-**…*

*En el caso de solicitudes de acceso a datos personales, **el interesado, o en su caso, su representante legal deberá acreditar su identidad y personalidad al momento de la entrega de la información**. Asimismo, deberá acreditarse la identidad antes de que el ente público proceda a la rectificación o cancelación.*
…

*El único medio por el cual el interesado podrá recibir la información referente a los datos personales será la oficina de información pública, y sin mayor formalidad que la de **acreditar su identidad** y cubrir los costos de conformidad con la presente Ley y el Código Financiero del Distrito Federal.*

Con base en estos preceptos, este Instituto advierte que al ser un derecho personalísimo[2], el acceso a la información de carácter personal sólo puede ejercerlo quien acredite ser el interesado, es decir, el titular de los datos personales a los que requirió el acceso y que estén sometidos a tratamiento, de tal modo que si a partir de la información solicitada y de lo dicho expresamente por el particular de que dicha información es relativa a la persona moral _____, evidentemente, el ahora recurrente no está habilitado para ejercer el derecho de acceso a datos personales a fin de obtener aquella información, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, párrafo cuarto de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y con el numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de

[2] *Isabel Dávara Fernández de Marcos, en su comentario al artículo 26 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, retomando lo resuelto por la Agencia Española de Protección de Datos Personales y por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, explica que los derechos de acceso, de rectificación, de cancelación y de oposición de datos personales son personalísimos, en virtud de que **"la identidad del titular es crucial"** y que **solo "el titular de los datos es el único habilitado para ejercerlos"**. [Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal Comentada, Miguel Carbonell (Coordinador), México, INFODF, UNAM, 2010, Págs 180, 183 y 187].*

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Datos Personales en el Distrito Federal, la información requerida no le concierne al solicitante, en su calidad de persona física, identificada e identificable, es decir, **no es relativa sus datos personales respecto a los cuales proceda su acceso**.

En ese sentido, la información solicitada por el ahora recurrente no es accesible por la vía del ejercicio del derecho de acceso a datos personales, pues la misma no tiene el carácter de información relativa a datos personales del _____, puesto que no le es concerniente a su vida privada, sino que le concierne a la esfera jurídica de derechos y obligaciones de la persona moral "_____

Lo anterior, conduce a este Órgano Colegiado a determinar que la solicitud de acceso a datos personales del ahora recurrente no es la vía jurídicamente procedente para solicitar la entrega o devolución del acta constitutiva de la sociedad cooperativa, de la que a su vez el solicitante es socio y representante legal, pues tal carácter no está reconocido por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal para atribuirle la calidad de interesado y de titular de los datos personales sometidos a tratamiento en los respectivos sistemas de datos personales para legitimar el ejercicio del derecho de acceso a datos personales.

Aunado a lo anterior, no resulta jurídicamente procedente que mediante el ejercicio del derecho de acceso a datos personales el ahora recurrente pretenda obtener información de una persona distinta a él, como es la sociedad cooperativa _____, la cual tiene personalidad jurídica propia respecto de los actos que ejerce en la esfera jurídica de sus derechos y obligaciones, frente a la personalidad jurídica de los socios que la conforman, de tal modo que el hecho de que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

el particular sea socio y representante legal de la persona moral referida, no le genera un interés jurídico para tener acceso, por la vía del ejercicio del derecho de acceso a datos personales, a la entrega del acta constitutiva de dicha persona moral, pues como se señaló en párrafos precedentes, **el ejercicio de este derecho es personalísimo**, lo cual implica que la solicitante deberá acreditar ser el interesado, y por lo tanto, el titular de los datos personales a los que requirió acceso, es decir, acreditar su interés jurídico como titular del derecho subjetivo de acceso a datos personales. Esta determinación tiene fundamento en la siguiente Tesis aislada y Jurisprudencia:

Época: Décima Época
Registro: 2001950
Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4
Materia(s): Común
Tesis: IV.3o.A.6 K (10a.)
Pag. 2606

INTERÉS JURÍDICO. SOBRE LA BASE CONSTITUCIONAL E INTERNACIONAL, SE TIENE PARA EXIGIR EL RESPETO Y CUMPLIMIENTO DE TODO DERECHO HUMANO FRENTE A UN ACTO DE AUTORIDAD. *El concepto de interés jurídico ha sido desarrollado a través de la jurisprudencia; ha sido estático, no dinámico, aunque con ciertas precisiones, pero en lo esencial, sigue la línea de identificación con lo que se conoce como* ***derecho subjetivo****, es decir, aquel* ***derivado de la norma objetiva que se concreta en forma individual y otorga una facultad o potestad de exigencia oponible a la autoridad****. Sin embargo, es necesario reconstruir dicho concepto para que, en la medida de lo permisible, pueda ser útil y eficaz para salvaguardar los derechos humanos y garantizar la vigencia de una Constitución Normativa que instituye a éstos como pilares en el Estado constitucional democrático de derecho; por ello, no puede afirmarse que un derecho esté tutelado o protegido sin establecer prerrogativa a favor de un sujeto o medio para garantizarlo de manera efectiva. De este modo, desde la perspectiva constitucional, si el interés jurídico tiene su origen en la norma jurídica que otorga al particular la facultad de exigencia y las normas constitucionales e internacionales que reconocen derechos humanos son eminentemente jurídicas, entonces, sobre la base constitucional e internacional (tratados sobre derechos humanos),* ***se tiene un interés jurídico o facultad para exigir el respeto y cumplimiento de todo derecho humano frente a un acto de***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

autoridad. En otras palabras, se está frente a la invocación de un derecho humano que incorpora pretensiones jurídicas subjetivas*. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo en revisión 498/2011. Juan Antonio Rodríguez Sepúlveda. 27 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Meza Pérez. Secretario: José Antonio Bermúdez Manrique.*

Época: Novena Época
Registro: 185377
Instancia: ***SEGUNDA SALA***
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XVI, Diciembre de 2002
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J. 141/2002
Pag. 241

INTERÉS LEGÍTIMO E INTERÉS JURÍDICO. AMBOS TÉRMINOS TIENEN DIFERENTE CONNOTACIÓN EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. *De los diversos procesos de reformas y adiciones a la abrogada Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y del que dio lugar a la Ley en vigor, se desprende que el legislador ordinario en todo momento tuvo presente las diferencias existentes entre el interés jurídico y el legítimo, lo cual se evidencia aún más en las discusiones correspondientes a los procesos legislativos de mil novecientos ochenta y seis, y mil novecientos noventa y cinco. De hecho, uno de los principales objetivos pretendidos con este último, fue precisamente permitir el acceso a la justicia administrativa a aquellos particulares afectados en su esfera jurídica por actos administrativos (interés legítimo), no obstante carecieran de la titularidad del derecho subjetivo respectivo (interés jurídico), con la finalidad clara de ampliar el número de gobernados que pudieran accesar al procedimiento en defensa de sus intereses. Así,* ***el interés jurídico tiene una connotación diversa a la del legítimo****, pues mientras* ***el primero requiere que se acredite la afectación a un derecho subjetivo****, el segundo supone únicamente la existencia de un interés cualificado respecto de la legalidad de los actos impugnados, interés que proviene de la afectación a la esfera jurídica del individuo, ya sea directa o derivada de su situación particular respecto del orden jurídico.*

SEGUNDA SALA CONTRADICCIÓN DE TESIS 69/2002-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Cuarto y Décimo Tercero, todos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 15 de noviembre de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano; en su ausencia hizo suyo el asunto Juan Díaz Romero. Secretario: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot.

Tesis de jurisprudencia 141/2002. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de noviembre de dos mil dos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Con base en lo expuesto hasta este punto, este Órgano Colegiado concluye que el agravio hecho valer por el recurrente, en el cual manifestó que el Ente Público le negó el acceso a los *"datos personales"* solicitados que tenía en su posesión, es **infundado**, toda vez que en los términos dispuestos por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, el acceso a datos personales es operante únicamente cuando el solicitante requiere acceso a información relativa a sus datos personales, en su carácter de persona física, identificada e identificable y cuando acredita su interés jurídico, es decir, ser el interesado y el titular de dichos datos, condiciones que no fueron actualizadas ni demostradas por el ahora recurrente en su solicitud de acceso a datos personales con folio _____, ni en el presente recurso de revisión, motivo por el cual dicha solicitud resulta improcedente.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el numeral 43 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (que a continuación se transcribe para pronta referencia), cuando la solicitud de acceso a datos personales resulta improcedente, el Ente Público en un plazo de cinco días hábiles, **debe orientar al solicitante para que presente una solicitud de acceso a la información pública o realice el trámite que corresponda**.

> ***43.-****…*
> *…*
> *En caso de que la solicitud presentada **no corresponda a una solicitud de acceso**, rectificación, cancelación u oposición **sobre datos de carácter personal** la Oficina de Información Pública deberá notificarlo dentro del plazo de cinco días hábiles al solicitante y, en su caso, **orientarlo para que presente una solicitud de información pública o realice el trámite que corresponda**.*

Del precepto legal transcrito, y con vista en la respuesta otorgada por el Ente Público, se advierte que la Delegación Tlalpan señaló al particular que acudiera a la Dirección

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

General de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, ubicada en la calle de Juárez número 68, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal, para darle atención personalizada así como el procedimiento, para tener acceso al documento solicitado.

En ese entendido, toda vez que como ha quedado expuesto en párrafos precedentes, la solicitud de acceso a datos personales intentada por el particular no es la vía procedente para conocer la información de su interés, y que el Ente Público indicó que se presentara a las oficinas que ocupa su Dirección General de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo para darle la atención debida a su solicitud, porque a su juicio constituía una vía alterna e idónea para entregar la documental de interés del particular, se concluye que el Ente actuó conforme a lo dispuesto en el numeral 43, párrafo segundo de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y con ello garantizó los principios de certeza jurídica, orientación y asesoría a los particulares, previstos en los artículos 2 y 45, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 40, párrafo primero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Tlalpan hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de Datos Personales para el Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 40, párrafo primero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y en el diverso 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 39, párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Público.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de junio de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20